Rama Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Anzoátegui Tolima

Anzoátegui, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia - mínima cuantía
Demandante: JOSÉ JESÚS MARÍN GÁLVEZ - CC No. 5.843.749
Demandados: HÉCTOR RAMIRO MARÍN PARRA - CC No. 2.243.389 y demás personas inciertas e indeterminadas
Radicado No. 730434089001 **2022 00123** 00

Asunto. **Auto subsana demanda de pertenencia**.

Se encuentra al despacho para resolver memorial electrónico de subsanación de la demanda presentado por el doctor DAVID IGNACIO LOZANO OYOLA, el 1 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES PROCESALES

Recibida la demanda mediante auto del 23 de agosto de 2022, el despacho la declaró inadmisible por considerar que el escrito introductorio adolecía de unos requisitos formales, para el efecto, se le concedió cinco (5) días a la parte interesada para subsanar los yerros detectados. Providencia notificada en estado electrónico No. 62 del 24 de agosto de 2022. Ejecutoria 29 de agosto de 2022.

Con memorial del 26 de agosto de 2022, estando dentro del término concedido el doctor DAVID IGNACIO LOZANO OYOLA, en calidad de apoderad judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda.

Revisado el escrito de subsanación aportado y sus anexos, se concluye que los mismos son suficientes y además cumplen los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual considera el despacho que su admisión es viable, precisando que no se evidencia que el bien este gravado con hipoteca o prenda.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado promiscuo municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMÍTASE** la demanda declarativa de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida a través de apoderado judicial por JOSÉ JESÚS MARÍN GÁLVEZ - CC NO. 5.843.749, en contra de HÉCTOR RAMIRO MARÍN PARRA - CC NO. 2.243.389 y demás personas inciertas e indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble.

SEGUNDO: **TRAMÍTESE** la demanda declarativa de mínima cuantía conforme a las normas propias del proceso verbal sumario contenidas en los artículos 390 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 375 *ibídem*. **CÓRRASE** traslado de la presente demanda a los demandados por el término de diez (10) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien al respecto.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado en la forma que exige los Artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo señalado en el Artículo 8o. de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, mediante la elaboración y fijación de la valla que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

a) Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
b) El nombre del demandante.
c) El nombre del demandado.
d) El número de radicación del proceso.
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo “PDF o WORD” y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **350-22022** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, previo a la notificación del presente auto[1], para lo cual se librará el correspondiente oficio conforme a las reglas previstas en el artículo 591 ibídem, solicitando que, a costa de la parte actora, se expida el certificado de libertad y tradición que refleje la orden impartida. Por secretaria del despacho comuníquese conforme lo preceptúa el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: **INFORMAR** de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6°, inciso 2° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrense los correspondientes oficios.

- Agencia Nacional de Tierras, ANT, correo electrónico, jurídica.ant@agenciadetierras.gov.co atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co

- Superintendencia de Notariado y Registro, correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas. notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

[1] Conforme lo preceptuado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) notificaciones.judiciales@igac.gov.co

Lo anterior, en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo, del cual resultan los siguientes datos;

Tipo De Proceso	VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
Demandante	JOSÉ JESÚS MARÍN GÁLVEZ - CC NO. 5.843.749
Demandados	HÉCTOR RAMIRO MARÍN PARRA - CC NO. 2.243.389 y demás personas inciertas e indeterminadas.
IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	
Folio Matrícula Inmobiliaria	**350-22022** Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
Ficha Catastral	73-043-00-01-0002-0005-000
Dirección	Predio rural denominado "**LA ALEJANDRÍA**" – Vereda La Alejandría
Municipio	Anzoátegui – Tolima
Titulares de derecho real de dominio	HÉCTOR RAMIRO MARÍN PARRA - CC NO. 2.243.389
Identidad y linderos del inmueble	Lote rural de menor extensión el que se desprende de uno de mayor extensión denominado La Alejandría, ubicado en la Vereda La Alejandría del Municipio de Anzoátegui Tolima, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 350 –22022, y número predial 73-043-00-01-0002-0005-000, y cuya alinderación actualizada del lote La Manuelita se describe: POR EL NORTELINDERO 1: Inicia en el punto 9 con coordenadas: N= 1000915.874 m, E= 881535.275 m, en línea quebrada, en sentido sureste, pasando por los puntos 10 con coordenadas: N= 1000914.284 m, E= 881554.658 m, 11 con coordenadas: N= 1000910.391 m, E= 881571.426 m, 12 con coordenadas: N= 1000903.056 m, E= 881587.392 m, 13 con coordenadas: N= 1000889.941 m, E= 881609.082 m, 14 con coordenadas: N= 1000882.29 m, E= 881643.229 m, y 15 con coordenadas: N= 1000881.904 m, E= 881676.677 m, en distancia de 223.45 metros, hasta el punto 16 con coordenadas: N= 1000879.42 m, E= 881752.066 m, colindando con el predio denominado como La Secreta, identificado con código predial 73-043-00-01-0002-0006-000, camino de por medio. POR EL ESTELINDERO 2: Inicia en el punto 16 con coordenadas: N= 1000879.42 m, E= 881752.066 m, en línea quebrada, en sentido suroeste, pasando por los puntos 17 con coordenadas: N= 1000867.218 m, E= 881752.02 m, 18 con coordenadas: N= 1000817.19 m, E= 881734.431 m, 19 con coordenadas: N= 1000789.792 m, E= 881732.397 m, 20 con coordenadas: N= 1000736.506 m, E= 881752.497 m, 21 con coordenadas: N= 1004493.374 m, E= 892876.356 m, y 22 con coordenadas: N= 1000713.428 m, E= 881765.148 m, en distancia de 187.20 metros, hasta el punto 23 con coordenadas: N= 1000703.434 m, E= 881770.148 m, colindando con el predio denominado como La Alejandría , identificado con código predial 73-043-00-01-0002-0002-000, cerco de por medio. OR EL SUR LINDERO 3: Inicia en el punto 23 con coordenadas: N= 1000703.434 m, E= 881770.148 m, en línea quebrada, en sentido suroeste, pasando por los puntos 24 con coordenadas: N= 1000694.323 m, E= 881759.461 m, 25 con coordenadas: N= 1000688.397 m, E= 892633.025 m, 26 con coordenadas: N= 1000688.192 m, E= 881741.556 m, 27 con coordenadas: N= 1000689.342 m, E= 881734.593 m, 28 con coordenadas: N= 1000689.333 m, E= 881728.768 m, 29 con coordenadas: N= 1000685.259 m, E= 881718.261 m, 30 con coordenadas: N= 1000670.74 m, E= 881705.723 m, 31 con coordenadas: N= 1000663.954 m, E= 881699.195 m, 32 con coordenadas: N= 1000648.811 m, E= 881690.028 m, 33 con coordenadas: N= 1000642.306 m, E= 881684.975 m, 34 con coordenadas: N= 1000636.147 m, E= 881676.199 m, 35 con coordenadas: N= 1000633.674 m, E= 881662.383 m, 36 con coordenadas: N= 1000632.221 m, E= 881654.213 m, 37 con coordenadas: N= 1000628.722 m, E= 881649.463 m, 38 con coordenadas: N= 1000615.601 m, E= 881641.957 m, 39 con coordenadas: N= 1000595.267 m, E= 881631.439 m, 40 con coordenadas: N= 1000582.849 m, E= 881623.962 m, 41 con coordenadas: N= 1000571.741 m, E=

	881616.551 m, 42 con coordenadas: N= 1000562.553 m, E= 881608.728 m, 43 con coordenadas: N= 1000554.524 m, E= 881599.802 m, 44 con coordenadas: N= 1000549.195 m, E= 881592.17 m, 45 con coordenadas: N= 1000546.358 m, E= 881583.346 m, 46 con coordenadas: N= 1000546.4 m, E= 881579.246 m, 47 con coordenadas: N= 1000552.313 m, E= 881566.612 m, 48 con coordenadas: N= 1000564.571 m, E= 881548.999 m, 49 con coordenadas: N= 1000585.558 m, E= 881527.733 m, 50 con coordenadas: N= 1000603.353 m, E= 881521.082 m, 51 con coordenadas: N= 1000610.697 m, E= 881517.553 m, 52 con coordenadas: N= 1000616.304 m, E= 881512.896 m, 53 con coordenadas: N= 1000618.082 m, E= 881506.33 m, 54 con coordenadas: N= 1000618.069 m, E= 881497.381 m, 55 con coordenadas: N= 1000613.489 m, E= 881489.432 m, Y 56 con coordenadas: N= 1000604.667 m, E= 881480.453 m, en distancia de 407.25 metros, hasta el punto 57 con coordenadas: N= 1000599.909 m, E=881476.717 m, colindando con el predio denominado como La Alejandría, identificado con código predial 73-043-00-01-0002-0002-000, Vía Al Casco Urbano cerco de por medio. POR EL OESTELINDERO 6: Inicia en el punto 57 con coordenadas: N= 1000599.909 m, E= 881476.717 m, en línea quebrada, aguas arriba, en sentido noroeste, en distancia de 125.53 metros, hasta el punto 3 con coordenadas: N= 1000708.474 m, E= 881413.697 m, colindando con el predio denominado como La Alejandría, identificado con código predial 73-043-00-01-0002-0002-000, quebrada de por medio. LINDERO 7: Inicia en el punto 3 con coordenadas: N= 1000708.474 m, E= 881413.697 m, en línea quebrada, en sentido noreste, pasando por los puntos 4 con coordenadas: N= 1000720.261 m, E= 881421.586 m, 5con coordenadas: N= 1000740.751 m, E= 881446.527 m, 6 con coordenadas: N= 1000753.136 m, E= 881457.86 m, 7 con coordenadas: N= 1000771.76 m, E= 881471.761 m, y 8 con coordenadas: N= 1000832.69 m, E= 881549.927 m, en distancia de 270.05 metros, hasta el punto 9 con coordenadas: N= 1000915.874 m, E= 881535.275 m, de inicio y encierra, colindando con el predio denominado como La Alejandría, identificado con código predial 73-043-00-01-0002-0002-000, cerco de por medio.

Por secretaria líbrense los correspondientes oficios y comuníquese a través de los canales digitales de cada entidad, incluyendo copia de la presente providencia y dejando las constancias respectivas en el expediente, conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Del inicio del presente proceso, notifíquese al señor Procurador Agrario. Por secretaria comuníquese en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Anéxese a cada oficio:

-Copia del presente proveído
-Copia del certificado especial de procesos de pertenencia
-Copia del certificado de tradición inmobiliaria

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el municipio de Anzoátegui ha sido definido como área micro focalizada por parte de la **UNIDAD E RESTITUCIÓN DE TIERRAS – U.R.T.,** en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de dicha normativa este Despacho **ORDENA** dar aviso de la existencia del presente proceso a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras - Territorial Tolima, para su conocimiento y trámite pertinente.

Por secretaria remítase la comunicación junto con la copia de la presente providencia al correo: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co

OCTAVO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF-948 del 30 de junio de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos

y Personas Emplazadas en línea, se **ORDENA** por secretaria incluir este proceso en el Registro Nacional de Pertenencia, siguiendo las instrucciones establecidas en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa y el manual de uso de los Registros Nacionales para Despacho Judicial (versión 16-09-2015).

NOVENO**:** Reconocer personería para actuar a la doctora DAVID IGNACIO LOZANO OYOLA como apoderado del demandante de conformidad con el poder conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez

YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020